



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

ACUERDO No. DE 2026

()

“Por el cual se modifican parcialmente los Acuerdos 396 y 439 de 2024, y 519, 520 y 549 de 2025 en lo relativo a los rangos correspondientes a las extensiones mínimas y máximas de las unidades agrícolas familiares (UAF)”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de sus facultades legales en particular las que le confiere los artículos 67 y 80 de la Ley 160 de 1994, el numeral 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, y el artículo 2.14.13.1 del Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y los artículos 4 y 19 del Acuerdo 488 de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2023, consagra el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de las comunidades campesinas y trabajadores agrarios, reconociéndolos como sujetos de especial protección constitucional. Este reconocimiento, se fundamenta en su relacionamiento con la tierra, basado en la producción de alimentos, así como en sus dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales, garantizando su plena libertad e igualdad frente a todas las demás poblaciones.

Así mismo, el precitado artículo establece que el Estado reconoce:

“(…) la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”.

Por otro lado, el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 160 de 1994, establece como objeto de dicha ley, entre otros, el siguiente:

“Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen”.

Así mismo, el artículo 67, modificado por el artículo 1 de la Ley 1728 de 2014, indica que el Consejo Directivo del INCODER señalará para cada región o zona las extensiones máximas y mínimas adjudicables de los baldíos productivos en Unidades Agrícolas Familiares (UAF).

Por otro lado, el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, prevé que son Zonas de Reserva Campesina (ZRC), las áreas geográficas seleccionadas por la Junta Directiva del Instituto

“Por el cual se modifican parcialmente los Acuerdos 396 y 439 de 2024, y 519, 520 y 549 de 2025 en lo relativo a los rangos correspondientes a las extensiones mínimas y máximas de las unidades agrícolas familiares (UAF)”

Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas regionales.

Además, el inciso 2 del precitado artículo establece que:

“En las Zonas de Reserva Campesina la acción del Estado tendrá en cuenta, además de los anteriores principios orientadores, las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción”.

Que el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024, consagra:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.14.13.1 del Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.14.13.1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente título se aplicarán a las Zonas de Reserva Campesina - ZRC de que trata el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, las cuales son formas de territorialidad campesina que se constituirán y delimitarán por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en las áreas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, delimitación y ordenamiento social de la propiedad rural, en zonas de colonización, y en las zonas donde predomine la existencia de tierras baldías incluyendo las zonas de reserva forestal establecidas en la Ley 2 de 1959. También se aplicará en las ZRC existentes, para su ampliación y consolidación (...)”.

Que mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que en el artículo 3 del referido Decreto Ley, se estableció que:

“(...) la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación”.

Que el numeral 14 del artículo 4 ibidem, dispuso que es función de la ANT “Delimitar y constituir las zonas de reserva campesina y zonas de desarrollo empresarial”. Para ello, la misma norma establece, en el numeral 12 del artículo 22, que la Dirección de Acceso a Tierras (DAT) tiene la función de proponer la delimitación y constitución de las ZRC para aprobación del Consejo Directivo. Además, el numeral 7 del artículo 25 ibidem, establece que la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación (SATN), deberá proyectar los actos administrativos para la delimitación y constitución de las ZRC, de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.

Respecto a la UAF el numeral 11º del artículo 22 del mismo Decreto Ley, define que es función de la DAT “Brindar los insumos para que el Consejo Directivo determine los criterios metodológicos para el cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF- y para que fije las extensiones máximas y mínimas por Zonas Relativamente Homogéneas”.

En línea con lo anterior, el numeral 9 del artículo 25 ibidem determina que es función de la SATN “Realizar los estudios técnicos para determinar las extensiones máximas y mínimas

“Por el cual se modifican parcialmente los Acuerdos 396 y 439 de 2024, y 519, 520 y 549 de 2025 en lo relativo a los rangos correspondientes a las extensiones mínimas y máximas de las unidades agrícolas familiares (UAF)”

por zonas relativamente homogéneas, para determinar el tamaño de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF).”

Además, el párrafo del artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 señala que, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto Ley, “todas las referencias normativas hechas al INCORA o al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras”. En tal sentido, todas las referencias que se encuentren en la normatividad que se refieran a la Junta Directiva del INCORA, o el Consejo Directivo del INCODER, se entenderán asumidas por el Consejo Directivo de la ANT.

Que el Acuerdo 488 de 2025, en su artículo 4 señala que el desarrollo del procedimiento para la delimitación, constitución y ampliación de las ZRC estará a cargo de la SATN, una vez agotado dicho procedimiento, el proyecto de Acuerdo será sometido a consideración del Consejo Directivo de la ANT.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Ley 160 de 1994 en su artículo 1 dispuso sus objetivos inspirada por el deber de promover el acceso progresivo de la propiedad, como mandato Constitucional. Entre estos se encuentra el definido en el numeral 2, de reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos orientados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rural o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos que no la posean.

Es en esta Ley que las ZRC tienen su origen, el mismo artículo 1 dispuso en el numeral noveno, que esta tiene por objeto establecer ZRC “para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen”.

En los términos del artículo 38 de la Ley 160 de 1994, la UAF, se define como:

“(…) la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con la tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio”.

En la legislación agraria, el alcance de la UAF va mucho más allá de la adjudicación de bienes baldíos – finalidad a la que se ha atribuido tradicionalmente – dado que el análisis de la UAF cumple múltiples funciones como la limitación y prevención de los fenómenos de concentración y fraccionamiento antieconómico de la propiedad rural, el acceso a la propiedad agraria por parte de la población campesina, el fomento de la adecuada explotación del suelo, la adjudicación de bienes baldíos de la Nación, entre otras (UPRA, 2017).

Así también, a través de la figura de ZRC se busca el cumplimiento de los objetivos consagrados en el artículo 2.14.13.2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1147 de 2024, así:

- “1. Controlar la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria del país.
2. Evitar y corregir los fenómenos de inequitativa concentración, o fragmentación antieconómica de la propiedad rústica.
3. Crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo sostenible de la economía campesina y de los colonos en las zonas respectivas.
4. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos o colonos de escasos recursos.
5. Crear y constituir una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, de ordenamiento territorial y de gestión política.
6. Facilitar la ejecución integral de las políticas de desarrollo rural

“Por el cual se modifican parcialmente los Acuerdos 396 y 439 de 2024, y 519, 520 y 549 de 2025 en lo relativo a los rangos correspondientes a las extensiones mínimas y máximas de las unidades agrícolas familiares (UAF)”

7. Fortalecer los espacios de concertación social, política, ambiental y cultural entre el Estado y las comunidades rurales, garantizando su adecuada participación en las instancias de planificación y decisión local y regional.
8. Proteger y conservar los recursos naturales renovables y del ambiente, en armonía con el ordenamiento ambiental, social y productivo.
9. Contribuir a la protección de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante el impulso y adopción de prácticas alternativas de producción agroecológica, la conservación, preservación, restauración y el manejo sostenible de las reservas forestales de la Ley 2 de 1959 y los recursos naturales; en armonía con la estabilidad de las comunidades campesinas.
10. Fortalecer la gobernanza territorial y ambiental de las comunidades campesinas del país para fomentar un ordenamiento del territorio alrededor del agua, contemplando acciones de reconversión productiva de actividades agropecuarias, permitiendo la continuidad y apropiación de prácticas orientadas a la restauración, conservación y el tránsito a actividades sostenibles.”

El Consejo Directivo de la ANT, en ejercicio de la función asignada en el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, aprobó el Acuerdo 167 de 2021, por medio del cual se adopta la “Guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal”, con el fin de contar con una metodología actualizada que le permita a la ANT determinar de manera técnica y precisa la cantidad de tierra que le permite a los adjudicatarios a y sus familias acceder a un excedente capitalizable que les permita el mejoramiento gradual de su nivel de vida.

El precitado Acuerdo, acogió el concepto de Unidad Agrícola Familiar del artículo 38 de la Ley 160 de 1994 y determinó que la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) se compone de un Área Mínima Rentable (AMR) y unas áreas complementarias. En cumplimiento de lo establecido en este instrumento, la ANT inició el proceso de implementación de la metodología de cálculo de UAF por UFH a escala municipal.

Que por medio del Acuerdo 488 del 10 de julio de 2025, la ANT fija el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las ZRC y se establecen los criterios generales para su consolidación. El numeral 6 del artículo 13 del Acuerdo 488 de 2025 establece:

“ARTÍCULO 13. Proyecto de Acuerdo y decisión. Una vez agotado el procedimiento la ANT elaborará el proyecto de Acuerdo de delimitación y constitución o ampliación de ZRC, en el cual se deberá incluir los siguientes aspectos:

[...] 6. Extensiones mínimas y máximas de Unidades Agrícolas Familiares (UAF) para programas de acceso a tierras, formalización y ordenamiento territorial [...]”.

3. ANTECEDENTES

Que el 8 de noviembre de 2023, el Consejo Directivo de la ANT mediante Acuerdo No. 304, señaló las extensiones máximas y mínimas de las UAF por UFH en el municipio de Pradera.

Que el 30 de noviembre de 2023, el Consejo Directivo de la ANT mediante Acuerdo No. 308, señaló las extensiones máximas y mínimas de las UAF por UFH en el municipio de Ventaquemada.

Que el 22 de diciembre de 2023, el Consejo Directivo de la ANT mediante Acuerdo No. 338, señaló las extensiones máximas y mínimas de las UAF por UFH en el municipio de Chaparral.

Que el 30 de octubre de 2024, el Consejo Directivo de la ANT mediante Acuerdo No. 396, delimitó y constituyó la ZRC de Pradera, en el departamento del Valle. En su numeral 4.2.7 definió las extensiones mínimas y máximas adjudicables en UAF según la Resolución 041 de 1996, en su artículo 26.

“Por el cual se modifican parcialmente los Acuerdos 396 y 439 de 2024, y 519, 520 y 549 de 2025 en lo relativo a los rangos correspondientes a las extensiones mínimas y máximas de las unidades agrícolas familiares (UAF)”

Que el 27 de noviembre de 2024, el Consejo Directivo de la ANT, mediante Acuerdo No. 416, señaló las extensiones máximas y mínimas de las UAF por UFH a escala municipal en el municipio de Popayán.

Que el 19 de diciembre de 2024, el Consejo Directivo de la ANT, mediante Acuerdo No. 439, delimitó y constituyó la ZRC Santuario del Rabanal, ubicada en los municipios de Samacá y Ventaquemada, en el departamento de Boyacá. En su numeral 4.2.8 definió las extensiones mínimas y máximas adjudicables en UAF según la Resolución 041 de 1996, en su artículo 6.

Que el 24 de septiembre de 2025, el Consejo Directivo de la ANT, mediante Acuerdo No. 519, delimitó y constituyó la ZRC Cuenca Río las Piedras “Tierra de Lucha, Resistencia y Esperanza para la Vida”, ubicada en el municipio de Popayán, en el departamento de Cauca. En su numeral 4.8 definió las extensiones mínimas y máximas adjudicables en UAF según la Resolución 041 de 1996, en su artículo 10.

Que el 24 de septiembre de 2025, el Consejo Directivo de la ANT, mediante Acuerdo No. 520, delimitó y constituyó la ZRC Chaparral “Tierra, Vida y Paz”, ubicada en el municipio de Chaparral, en el departamento de Tolima. En su numeral 4.2.7 definió las extensiones mínimas y máximas adjudicables en UAF según la Resolución 041 de 1996, en su artículo 25.

Que el 26 de noviembre de 2025, el Consejo Directivo de la ANT, mediante Acuerdo No. 546, señaló las extensiones máximas y mínimas de las UAF por UFH a escala municipal en el municipio de Valdivia.

Que el 10 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo de la ANT, mediante Acuerdo No. 549, delimitó y constituyó la ZRC Puerta de Oro Valdivia, ubicada en el municipio de Valdivia, en el departamento de Antioquia. En su numeral 4.2.6 definió las extensiones mínimas y máximas adjudicables en UAF según la Resolución 041 de 1996, en su artículo 2.

4. CONSIDERACIONES.

4.1. Análisis sobre la vigencia de la Resolución 041 de 1996 y la necesidad de modificar los acuerdos de constitución de ZRC.

El Decreto Ley 2363 de 2015 asignó a la ANT la competencia para delimitar y constituir ZRC y para realizar los estudios técnicos para determinar en cada territorio la UAF, adoptando las decisiones administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la Ley 160 de 1994, en el marco de sus funciones como autoridad nacional en materia de ordenamiento social de la propiedad rural.

En ejercicio de dichas competencias, la ANT adelantó los respectivos estudios técnicos para recalcular la UAF por UFH aplicable en los municipios de Pradera, Ventaquemada, Popayán, Chaparral y Valdivia. Este recálculo se materializó en los Acuerdos 304, 308 y 338 de 2023; Acuerdo 416 de 2024 y Acuerdo 546 de 2025, los cuales fueron aprobados en Consejo Directivo de la ANT con anterioridad a la expedición de los actos de constitución de las ZRC de Pradera, Santuario del Rabanal, Cuenca Río Las Piedras “Tierra de Lucha, Resistencia y Esperanza para la Vida”, Chaparral “Tierra, Vida y Paz”, y Puerta de Oro Valdivia. Cabe precisar que la expedición de estos acuerdos implicó la pérdida de vigencia de la Resolución 041 de 1996 en los municipios donde se realizó el recálculo, en virtud de la metodología establecida en el Acuerdo 167 de 2021.

Tabla 1. Relación acuerdos recalcular UAF y acuerdos constitución ZRC

Acuerdo Recalcular UAF	Municipio	Acuerdo constitución ZRC	ZRC
Acuerdo 304 del 08 de noviembre de 2023	Pradera	Acuerdo 396 del 30 de octubre de 2024	ZRC de Pradera

“Por el cual se modifican parcialmente los Acuerdos 396 y 439 de 2024, y 519, 520 y 549 de 2025 en lo relativo a los rangos correspondientes a las extensiones mínimas y máximas de las unidades agrícolas familiares (UAF)”

Acuerdo 308 del 30 de noviembre de 2023	Ventaquemada	Acuerdo 439 del 19 de diciembre de 2024	Santuario del Rabanal
Acuerdo 338 del 22 de diciembre de 2023	Chaparral	Acuerdo 520 del 24 de septiembre de 2025	Chaparral “Tierra, Vida y Paz”
Acuerdo 416 del 27 de noviembre de 2024	Popayán	Acuerdo 519 del 24 de septiembre de 2025	Cuenca Río las Piedras “Tierra de Lucha, Resistencia y Esperanza para la Vida”
Acuerdo 546 del 26 de noviembre de 2025	Valdivia	Acuerdo 549 del 10 de diciembre de 2025	Puerta de Oro Valdivia

Fuente: Elaboración propia SATN-ANT

De modo que los municipios mencionados al momento de la aprobación de la constitución de la ZRC, ya habían sido objeto de actualización bajo la metodología de la UFH consagrada en el Acuerdo 167 del Consejo Directivo de la ANT y como tal disposición menciona, había perdido vigencia lo dispuesto en la Resolución 041 de 1996 referente a la UAF por ZRH.

Esta situación hace necesario adecuar dichos actos a la realidad técnica que estaba vigente al momento de su expedición, garantizando la coherencia, integridad y consistencia de las decisiones administrativas adoptadas por la ANT.

La presente actuación no modifica la delimitación, régimen jurídico, finalidad, objetivos, derechos de las comunidades campesinas o el contenido sustancial de los actos administrativos de constitución de ZRC. Su alcance se limita exclusivamente a incorporar en los respectivos Acuerdos los resultados del recálculo de la UAF que ya se había surtido en los municipios relacionados.

Esta actuación encuentra fundamento en los principios de legalidad, eficacia, coordinación, economía, imparcialidad y buena fe, previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que imponen a las autoridades administrativas el deber de ejercer sus competencias de manera que las decisiones adoptadas correspondan fielmente a los antecedentes de hecho y de derecho que las sustentan y permitan el cumplimiento efectivo de los fines de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

En aplicación de dichos principios, las autoridades administrativas conservan la potestad de adecuar y modificar sus actos administrativos, cuando ello resulte necesario para garantizar su conformidad con el ordenamiento jurídico, la coherencia con los estudios técnicos oficialmente incorporados al expediente y la correcta ejecución de las competencias legalmente atribuidas, siempre que no se altere la esencia de la decisión administrativa originalmente adoptada, ni se desconozcan situaciones jurídicas consolidadas.

En ese contexto, la modificación parcial de los Acuerdos objeto del presente acto administrativo constituye el ejercicio legítimo de la potestad de autotutela administrativa de la ANT, dirigida a armonizar el contenido de los actos de constitución de las ZRC con los estudios técnicos oficiales que sirvieron de fundamento para el recalcule de la UAF, preservando la legalidad, la seguridad jurídica, la coherencia administrativa y la adecuada aplicación del régimen de la UAF dentro de cada una de las ZRC.

4.2 Extensiones mínimas y máximas de Unidades Agrícolas Familiares (UAF) para programas de acceso a tierras, formalización y ordenamiento territorial.

Teniendo en cuenta lo anterior, las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse dentro de estas ZRC serán:

“Por el cual se modifican parcialmente los Acuerdos 396 y 439 de 2024, y 519, 520 y 549 de 2025 en lo relativo a los rangos correspondientes a las extensiones mínimas y máximas de las unidades agrícolas familiares (UAF)”

ZRC de Pradera

Para la ZRC de Pradera las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse dentro de esta, en el municipio de Pradera, departamento del Valle se establecerán conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo 304 del 08 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta los siguientes rangos:

Tabla 2. Extensión de la UAF en el municipio de Pradera

Unidad Física Homogénea		Rango UAF (ha)	
Clase ufh	Símbolo	Mínima	Máxima
	No aplicable	0	0
10	10Qf2s1-30	4,9353	5,9603
10	10Qf3s2-30	5,0341	6,0495
06	06Qbip-55	1,7984	8,9364
05	05Qcp-61	2,3275	8,6829
06	06Qb-55	1,9405	8,5363
11	11Lf-23	1,7984	8,9364
10	10Lf2s1-30	1,7984	8,9364
06	06Qcp-55	2,6496	8,4335
03	03Qc-73	1,9323	6,9727
Valor mínimo y máximo		1,7984	8,9364

Fuente: Elaboración propia SATN-ANT

ZRC Santuario del Rabanal

Para la ZRC de Santuario del Rabanal las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse dentro de esta, en el municipio de Ventaquemada, departamento de Boyacá se establecerán conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo 308 del 30 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta los siguientes rangos:

Tabla 3. Extensión de la UAF en el municipio de Ventaquemada

Unidad Física Homogénea		Rango UAF (ha)	
Clase ufh	Símbolo	Mínima	Máxima
09	09Me-38	2,1668	5,5932
10	10Mf-30	2,3215	4,7915
	No aplicable	0	0
07	07Md-49	2,0339	5,3622
08	08Me-44	2,1737	6,2984
07	07Mds1-49	2,0223	5,3295
13	13MfLs3-6	2,0223	6,2984
08	08Md-44	2,1687	5,5224
11	11MfL-23	3,1858	4,8404
Valor mínimo y máximo		2,0223	6,2984

Fuente: Elaboración propia SATN-ANT

ZRC Cuenca Río las Piedras “Tierra de Lucha, Resistencia y Esperanza para la Vida”

Para la ZRC Cuenca Río las Piedras “Tierra de Lucha, Resistencia y Esperanza para la Vida” las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse dentro de esta, en el municipio de Popayán en el departamento del Cauca, se establecerán conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del Acuerdo 416 del 27 de noviembre de 2024, teniendo en cuenta los siguientes rangos:

“Por el cual se modifican parcialmente los Acuerdos 396 y 439 de 2024, y 519, 520 y 549 de 2025 en lo relativo a los rangos correspondientes a las extensiones mínimas y máximas de las unidades agrícolas familiares (UAF)”

Tabla 4. Extensión de la UAF en el municipio de Popayán

Unidad Física Homogénea		Rango UAF (ha)	
Clase ufh	Símbolo	Mínima	Máxima
	No aplicable	0	0
11	11LfL2s1-23	2,3924	10,9434
07	07Le2s1-49	2,1538	8,7327
09	09Le2s2-38	2,7031	9,3256
10	10Lf-30	1,8643	5,6093
11	11LfL2s2-23	4,1471	10,1468
08	08Le3s2-44	2,1543	9,0560
10	10Lfs1-30	1,7714	10,6326
08	08Le2s1-44	1,7356	7,4110
11	11Lf3s2-23	2,0754	7,1346
Valor mínimo y máximo		1,7356	10,9434

Fuente: Elaboración propia SATN-ANT

ZRC Chaparral “Tierra, Vida y Paz”

Para la ZRC Chaparral “Tierra, Vida y Paz”, las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse dentro de esta, en el municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima”, se establecerán conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo 338 del 22 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta los siguientes rangos:

Tabla 5. Extensión de la UAF en el municipio de Chaparral

Unidad Física Homogénea		Rango UAF (ha)	
Clase ufh	Símbolo	Mínima	Máxima
11	11Vf2s1-23	3,6441	17,1685
10	10Lf-30	3,4317	9,3473
10	10Qf-30	2,9637	15,1216
10	10Vf2s1-30	2,9597	12,1775
10	10Pf-30	4,2732	17,8340
10	10Kf-30	4,2713	8,5807
07	07Vd2s1-49	3,3659	12,9468
11	11Qf2s1-23	5,2788	17,1674
07	07Ues1-49	3,7564	9,9834
10	10Qfs1-30	3,8484	16,7044
07	07Qes2-49	3,7468	11,7658
06	06Ue-55	3,6697	9,4525
10	10Ve3s2-30	4,2666	15,7746
10	10Pfs1-30	4,2707	12,8510
06	06Qes1-55	3,6659	11,1433
11	11Vf3s2-23	2,5764	17,8340
08	08VcL2s1-44	2,7413	9,2365
10	10Qfs2-30	4,2695	12,1722
07	07Qes1-49	4,2569	9,9908
04	04Vb-67	3,3659	9,7883
07	07Ves1-49	4,2506	9,9831
06	06Qe-55	3,6700	12,2529
10	10Ufs1-30	4,8395	12,1573
10	10Kfs1-30	3,8439	7,2289

“Por el cual se modifican parcialmente los Acuerdos 396 y 439 de 2024, y 519, 520 y 549 de 2025 en lo relativo a los rangos correspondientes a las extensiones mínimas y máximas de las unidades agrícolas familiares (UAF)”

06	06Va-55	3,3659	12,2228
11	11Qf3s2-23	4,1578	9,8370
10	10Uf2s1-30	4,2720	10,7214
09	09Ve2s1-38	4,0563	13,1249
07	07Vb-49	3,3659	11,5260
10	10Ve2s1-30	4,3423	15,7679
10	10Qe2s1-30	4,9182	15,7787
10	10Qf2s1-30	4,2687	12,1754
11	11Vf2s2-23	3,9996	9,8809
10	10Uf-30	4,8379	12,1534
06	06Ve-55	4,8930	11,1306
10	10Vfs1-30	4,8397	14,3243
10	10Lfs1-30	3,8466	16,6656
11	11Qe2s2-23	2,5764	17,8340
07	07Qe-49	4,2566	11,7588
03	03Ub-73	3,6850	8,0925
04	04Pds1-67	2,9146	8,5372
06	06Pe-55	3,6697	9,4502
04	04Pd-67	2,9148	8,5389
	No aplicable		
11	11Ve2s2-23	5,2347	6,7409
11	11Qf2s2-23	5,7720	8,9841
05	05Uds1-61	2,6111	7,9115
08	08Ues2-44	4,2763	10,4800
04	04Ud-67	2,5764	7,5304
10	10Pfs2-30	4,2733	10,7226
07	07Pes1-49	4,2575	9,9871
10	10Vf-30	4,8461	7,2208
09	09Vfs1-38	4,0556	9,8121
09	09Qfs1-38	4,5966	11,1293
06	06Pes1-55	3,6690	9,4474
08	08Ves2-44	4,2687	10,4756
10	10Ufs2-30	4,8396	12,1534
12	12Qf2s2-17	8,5085	8,5085
12	12Vf2s2-17	8,5087	8,5105
10	10Hf-30	2,5764	17,8340
04	04Qds1-67	2,9145	8,5351
10	10Gf-30	2,5764	17,8340
09	09Vf-38	3,6538	8,8338
03	03Vb-73	5,0289	10,0140
Valor mínimo y máximo		2,5764	17,8340

Fuente: Elaboración propia SATN-ANT

ZRC Puerta de Oro Valdivia

Para la ZRC Puerta de Oro Valdivia las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse dentro de esta, en el municipio de Valdivia, en el departamento de Antioquia, se establecerán conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Acuerdo 546 del 26 de noviembre de 2025, teniendo en cuenta los siguientes rangos:

Tabla 6. Extensión de la UAF en el municipio de Valdivia

Unidad Física Homogénea	Rango UAF (ha)
-------------------------	----------------

“Por el cual se modifican parcialmente los Acuerdos 396 y 439 de 2024, y 519, 520 y 549 de 2025 en lo relativo a los rangos correspondientes a las extensiones mínimas y máximas de las unidades agrícolas familiares (UAF)”

Clase ufh	Símbolo	Mínima	Máxima
11	11Uf2s1-23	6,2549	17,3506
10	10Uf2s1-30	6,8371	16,7005
09	09Tf2s1-38	6,4340	13,9882
09	09Of2s1-38	7,1352	13,7864
09	09Uf2s1-38	7,3880	14,1351
11	11Pf2s1-23	7,2943	16,7655
06	06Oes1-55	6,7826	28,5275
07	07Oes2-49	6,7367	28,0243
09	09KeLs1-38	5,3000	39,8000
09	09OeLs1-38	6,6850	19,1973
09	09Pf2s1-38	7,4593	14,4728
10	10Ue-30	6,8157	23,4470
03	03Ods1-73	6,3776	27,9345
10	10Pf2s1-30	9,4518	18,3124
11	11Tf2s1-23	7,4781	15,5541
05	05Pe-61	11,6647	20,1551
08	08Uds2-44	5,6029	25,7019
07	07Tes2-49	6,9396	28,3454
	No aplicable		
10	10Ues1-30	7,5173	23,5239
03	03Pds1-73	5,7332	25,1369
06	06Pes1-55	6,1956	25,1463
07	07Uds1-49	5,4424	25,4517
05	05Ods2-61	6,8866	28,4255
05	05Pds2-61	6,8897	28,4301
10	10Uai-30	5,3000	39,8000
10	10Pes2-30	11,0169	20,6711
06	06Tes1-55	6,1538	25,1335
06	06Ud-55	5,2386	25,1587
08	08Pes1-44	5,9869	12,5615
12	12Uf3s2-17	10,6950	14,5888
09	09Kf2s1-38	5,3000	39,8000
08	08Pe-44	8,7766	19,0324
09	09KeL-38	5,3000	39,8000
08	08Ue-44	7,3393	28,4768
13	13Uf3s3-6	5,3000	39,8000
Valor mínimo y máximo		5,3000	39,8000

Fuente: Elaboración propia SATN-ANT

De acuerdo, con todo lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Acuerdo 396 del 30 de octubre de 2024 “por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina de Pradera, ubicada en el municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca”, en lo relativo a las extensiones mínimas y máximas de Unidad Agrícola Familiar (UAF) para programas de acceso a tierras, formalización y ordenamiento territorial, aplicando el artículo 6 del Acuerdo 304 del 08 de noviembre de 2023, el cual establece las extensiones máximas y mínimas de las UAF por UFH a escala municipal en el municipio de Pradera.

“Por el cual se modifican parcialmente los Acuerdos 396 y 439 de 2024, y 519, 520 y 549 de 2025 en lo relativo a los rangos correspondientes a las extensiones mínimas y máximas de las unidades agrícolas familiares (UAF)”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente el Acuerdo 439 del 19 de diciembre de 2024 “por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Santuario del Rabanal, ubicada en los municipios de Samacá y Ventaquemada, departamento de Boyacá”, en lo relativo a las extensiones mínimas y máximas de Unidad Agrícola Familiar (UAF) para programas de acceso a tierras, formalización y ordenamiento territorial, específicamente aplicando el artículo 3 del Acuerdo 308 del 30 de noviembre de 2023, el cual establece las extensiones máximas y mínimas de las UAF por UFH a escala municipal en el municipio de Ventaquemada.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar parcialmente el Acuerdo 519 del 24 de septiembre de 2025 “por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Cuenca Río las Piedras “Tierra de Lucha, Resistencia y Esperanza para la Vida”, en el municipio de Popayán, en el departamento del Cauca”, en lo relativo a las extensiones mínimas y máximas de Unidad Agrícola Familiar (UAF) para programas de acceso a tierras, formalización y ordenamiento territorial, específicamente aplicando el artículo 6 del Acuerdo 416 del 27 de noviembre de 2024, el cual establece las extensiones máximas y mínimas de las UAF por UFH a escala municipal en el municipio de Popayán.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar parcialmente el Acuerdo 520 del 24 de septiembre de 2025 “por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Chaparral “Tierra, Vida y Paz”, del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima”, en lo relativo a las extensiones mínimas y máximas de Unidad Agrícola Familiar (UAF) para programas de acceso a tierras, formalización y ordenamiento territorial, específicamente aplicando el artículo 6 del Acuerdo 338 del 22 de diciembre de 2023, el cual establece las extensiones máximas y mínimas de las UAF por UFH a escala municipal en el municipio de Chaparral.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar parcialmente el Acuerdo 549 del 10 de diciembre de 2025 “por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Puerta de Oro Valdivia, ubicada en el municipio de Valdivia, en el departamento de Antioquia”, en lo relativo a las extensiones mínimas y máximas de Unidad Agrícola Familiar (UAF) para programas de acceso a tierras, formalización y ordenamiento territorial, específicamente aplicando el artículo 5 del Acuerdo 546 del 26 de noviembre de 2025, el cual establece las extensiones máximas y mínimas de las UAF por UFH a escala municipal en el municipio de Valdivia.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina (ANZORC), Asociación de Trabajadores Campesinos del Valle del Cauca (ASTRACAVA), José Libardo Betancourt La Rotta, en representación del comité de impulso de la ZRC Santuario del Rabanal, Asociación Campesina ASOCAMPO, Corporación Vivos por el Territorio (CORVITER), Empresa Comunitaria Campesina Chaparral, El Corralito Benditos Placeres (EMCOCHAPARRAL CORRALITO BP), Asociación Unidos por las Víctimas Todos por una Causa (UNIVÍCTIVMAS), Asociación Agropecuaria y Ambiental, pro futuro del corregimiento de la Marina (ASOAMBEIMA), Red de Mujeres Chaparralunas por la Paz, Asociación por la Transformación Integral Sustentable del Sur del Tolima (ASOCHAGAN), Asociación de Productores de Especies Menores – Granja Apícola NIZA, Asociación de Mujeres de Irco (ASMUIRCO), Asociación Jóvenes Rurales de Irco, Asociación de Campesinos Unidos del Río Nechí (ASOCURN), la Asociación de Campesinos del Bajo Cauca (ASOCBAC) y la Asociación de Juntas de Acción Comunal del municipio de Valdivia (ASOCOMUNAL), de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), Agencia de Desarrollo Rural (ADR), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), Departamento Nacional de Planeación (DNP), Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, Defensoría del Pueblo, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA), Corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHIVOR), Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), Corporación Autónoma Regional del Cauca, Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), Alcaldía

“Por el cual se modifican parcialmente los Acuerdos 396 y 439 de 2024, y 519, 520 y 549 de 2025 en lo relativo a los rangos correspondientes a las extensiones mínimas y máximas de las unidades agrícolas familiares (UAF)”

Municipal de Pradera, Alcaldía Municipal de Ventaquemada, Alcaldía Municipal de Popayán, Alcaldía Municipal de Chaparral, Alcaldía Municipal de Valdivia, Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CDMR) o Comité de Reforma Agraria (CRA) de Pradera, CMDR o CRA de Ventaquemada, CMDR o CRA de Popayán, CMDR o CRA de Chaparral y al CMDR o CRA de Valdivia.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los días del mes de del año 2026.

JOSE LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

JOSE AUGUSTO ACOSTA BUITRAGO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Luz Adriana Chaparro Becerra – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación
 Leydy Yulieth Romero Romero – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación

Revisó: Leydy Romero Romero – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación 
 xxxxxxxxxxxx - Contratista Oficina Jurídica.

Aprobó: Lina María Salcedo Mesa – Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación

Viabilidad Jurídica: María Catalina Ramos Valencia - Jefe Oficina Jurídica ANT

VoBo: Jorge Enrique Moncaleano - Jefe Oficina Asesora Jurídica del MADR
 Luis Enrique Orduz Valencia – Contratista Viceministro de Desarrollo Rural MADR